

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 2/1993, de 26 de enero por el que se fijan las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante 1993.*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 9/1992 de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993, establece que el incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos, experimentarán el mismo incremento que el que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca para su personal. Publicada la Ley de Presupuestos Generales del Estado, establece que las retribuciones del personal al servicio del sector público no experimentarán incremento alguno una vez aplicadas a estas últimas las cláusulas de revisión salarial que se hubieren pactado mediante acuerdo o convenio. Posteriormente, el Real Decreto Ley 1/1993 de 8 de Enero sobre medidas urgentes en materia de gastos del personal activo, establece el incremento de retribuciones para 1993 determinando la cuantía de la cláusula de revisión salarial así como la consiguiente paga de compensación por importe igual al de la cláusula de revisión salarial. Por último, el II Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, efectúa un reenvío a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para fijar el incremento de retribuciones de esta clase de personal, y al órgano de gobierno de la Junta de Extremadura para determinar el importe del complemento específico del personal laboral calificado por el II Convenio Colectivo como de libre designación.

Con objeto de determinar la incidencia de las citadas normas en el ámbito de la Administración Autonómica, se hace necesaria la aprobación del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de enero de 1993,

### DISPONGO

Artículo 1.—Incremento general.

1.—De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9/1992 de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993, y el Real Decreto

Ley 1/1993 de 8 de enero, sobre medidas urgentes en materia de gastos de personal activo, con carácter general, la cuantía de las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario, interino y eventual experimentarán un crecimiento del 1,8 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 1992, una vez incrementadas en el 0,09524 por 100.

2.—Con efecto de 1 de enero de 1993, los conceptos retributivos del personal laboral establecidos en el artículo 9.º B del II Convenio Colectivo para el personal de la Junta de Extremadura experimentarán el crecimiento establecido en el apartado anterior, excluido el complemento de puesto de trabajo de nivel I.

3.—De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo los distintos conceptos retributivos del personal son las que se reflejan en las Tablas I y II del Anexo a este Decreto.

Artículo 2.—El importe total de las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Consejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales e Interventores General, no experimentarán variación alguna respecto de las vigentes en el ejercicio de 1992, quedando excluidas del incremento establecido en el artículo anterior, de la cláusula de revisión salarial y de la paga de compensación establecida en el artículo 7 de este Decreto, sin perjuicio de la acomodación de los conceptos retributivos para garantizar la citada congelación salarial, que establece el Real Decreto Ley 1/1993, de 8 de enero.

Artículo 3.—El personal eventual que ocupare puestos para los que su Relación de Puestos de Trabajo fije retribuciones asimiladas a las de los altos cargos, percibirán éstas en la misma cuantía que aquéllos, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4.—Con referencia al ejercicio 1992, los titulares de puestos base, que hubieren prestado servicio en los mismos, percibirán proporcionalmente al tiempo trabajado, con cargo al presupuesto de la Consejería donde preste actualmente servicios, la paga adicional que se define en la Disposición Adicional del Decreto de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería a que pertenezca, en las cuantías establecidas, en razón al tipo de puesto y el Grupo a que pertenezca su titular.

Durante 1993, dicho personal percibirá el mismo complemento incrementado en los valores establecidos con carácter general en el artículo 1 de este Decreto.

Artículo 5.—El personal funcionario que tuviere reconocido el complemento especial, o que le fuere reconocido durante el presente ejercicio, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/1991 de 19 de diciembre de Presupuestos Ge-

nerales de la Comunidad Autónoma para 1992, lo percibirá, en cuantía igual a la diferencia entre la asignada al complemento de destino de los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y asimilados, y la correspondiente a su grado personal o del puesto de trabajo que desempeñe.

Artículo 6.—1.—Los importes de los complementos de los puestos de libre designación del personal laboral, establecidos en el artículo 9.A).5.f). del II Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, serán:

A) Complemento de puestos de dirección de Centros:

1) En centros de veinticuatro horas, su importe en 1992 será igual al del complemento específico del personal funcionario, tipo 2.2.

2) En otros centros, su importe en 1992 será igual al del complemento específico del personal funcionario, tipo 2.3.

3) Este complemento se comenzará a percibir a partir del día primero del mes en que se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el II Convenio colectivo citado anteriormente. Hasta entonces, desde el día primero de 1992, los titulares de estos puestos percibirán la parte proporcional que les corresponda al tiempo trabajado, del complemento de especial responsabilidad, establecido en el artículo 7.A).5). del Acuerdo suscrito por la Administración con la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores, publicado por Resolución de 10 de abril de 1991 en el Diario Oficial de Extremadura.

B) Complemento de disponibilidad de los conductores de miembros del Consejo de Gobierno.

1) El importe en 1992 del citado complemento será de 811.436 pesetas.

2) La percepción de este complemento será incompatible con la percepción de horas extraordinarias y horas de espera realizadas durante el ejercicio de 1992 y 1993.

2.—Los complementos citados en este artículo, experimentarán para 1993, los incrementos generales citados en el artículo 1 de este Decreto.

Artículo 7.—1.—A todo el personal que durante 1992 hubiere prestado servicios en la Administración de la Junta de Extremadura, con las exclusiones que se expresan en los artículos 2 y 3 de este Decreto, se le abonará una paga de compensación por cuantía del 0,09524 por 100 del total de retribuciones devengadas durante dicho año, excluidos los siguientes conceptos:

—Paga de compensación del 0,6667 por 100, establecida mediante Decreto 38/1992 de 21 de abril.

—Complementos personales transitorios.

—Indemnización por razón de servicio.

—Percepciones en especie.

—Cantidades percibidas en concepto de prestaciones no salariales

2.—La cuantía de los complementos personales transitorios reconocidos, vigentes al día 1 de enero de 1993, no se verá reducida por el importe de esta paga.

3.—La percepción de esta paga de compensación será incompatible con la aplicación de cualquier otra medida compensatoria de desviación de índice de precios al consumo de 1992.

4.—Cada Consejería abonará esta paga de compensación al personal que se encuentre en alta en la misma con efectos del día uno del mes en que se haga efectiva, y en la base de cálculo se tendrán en cuenta las retribuciones devengadas en cualquier otra en que hubiera prestado servicios durante 1992, con exclusión de las mencionadas en el párrafo 1 de este artículo. Asimismo cada Consejería abonará esta paga al personal que hubiere prestado servicios durante 1992 en la misma y que haya causado baja definitiva en la Junta de Extremadura.

Artículo 8.—La paga de compensación a que se refiere el artículo anterior, se abonará con cargo a un nuevo concepto presupuestario, denominado Paga de Compensación 1992, por cada uno de los artículos correspondientes al Capítulo I de Gastos de Personal del Presupuesto de la Junta de Extremadura para 1993.

Artículo 9.—Los incrementos de retribuciones previstos en el presente Decreto se financiarán con el incremento global de los créditos contemplados en el Capítulo I de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA.

Se faculta a las Consejerías de Economía y Hacienda y Presidencia y Trabajo para dictar las normas y actos que sean precisos para ejecutar y desarrollar este Decreto.

### SEGUNDA.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de enero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## ANEXO

TABLA I: RETRIBUCIONES DE PERSONAL FUNCIONARIOS 1993

A.- BASICAS :			TRIENIOS:		
SUELDOS :					
Grupo	Anual	Mensual	Grupo	Anual	Mensual
A	1.986.978	141.927	A	76.272	5.448
B	1.686.412	120.458	B	61.026	4.359
C	1.257.102	89.793	C	45.794	3.271
D	1.027.894	73.421	D	30.562	2.183
E	938.378	67.027	E	22.932	1.638

\*\*\*\*\*

## B.- COMPLEMENTARIAS :

## 1.- Complemento de DESTINO :

nivel	anual	mensual	nivel	anual	mensual
30	1.495.512	124.626	15	505.416	42.118
29	1.341.456	111.788	14	470.760	39.230
28	1.285.032	107.086	13	436.092	36.341
27	1.228.596	102.383	12	401.412	33.451
26	1.077.852	89.821	11	366.780	30.565
25	956.304	79.692	10	332.112	27.676
24	899.868	74.989	9	314.784	26.232
23	843.468	70.289	8	297.420	24.785
22	787.020	65.585	7	280.128	23.344
21	730.716	60.893	6	262.764	21.897
20	678.756	56.563	5	245.436	20.453
19	644.064	53.672	4	219.468	18.289
18	609.408	50.784	3	193.500	16.125
17	574.740	47.895	2	167.508	13.959
16	540.096	45.008	1	141.564	11.797

## 2.- Complemento ESPECIFICO:

tipo	anual	mensual	tipo	anual	mensual
1.1	2.016.528	168.044	A.1	585.618	48.802
1.2	1.565.880	130.490	A.2.	547.419	45.618
1.3	1.085.940	90.495	B.1	365.352	30.446
2.1	688.716	57.393	B.2	329.724	27.477
2.2	513.060	42.755	C.1	287.700	23.975
2.3	445.572	37.131	D.1	268.620	22.385
3.1	416.280	34.690	E.1	224.064	18.672
3.2	388.272	32.356			
**	Veterinario, coord.:		V.1	1.259.064	104.922
**	Veterinario, p.base:		V.2	1.255.824	104.652

\*\*\*\*\*

## 3.- Paga adicional puestos base:

No Singularizados			Singularizados		
Grupo	Anual	Mensual	Grupo	Anual	Mensual
A	71.328	5.994	Todos	8.160	680
B	50.952	4.246			
C	15.288	1.274			
D	15.288	1.274			
E	15.288	1.274			

\*\*\*\*\*

**TABLA II : RETRIBUCIONES DE PERSONAL LABORAL 1993**

GRUPO	ANUAL	MENSUAL	.C.NIVEL	ANUAL	MENSUAL
I	1.870.778	133.627	10	963.942	68.853
II	1.500.058	107.147	9	793.324	56.666
III	1.314.698	93.907	8	698.684	49.906
			7	586.656	41.904
			6	493.304	35.236-
			5	455.462	32.533
IV	1.240.568	88.612	4	362.138	25.867
			3	276.234	19.731
			2	240.240	17.160
V	1.166.424	83.316	1	182.644	13.046

\*\*\*\*\*

TRIENIO	Anual	Mensual
---------	-------	---------

Valor	46.335	3.310
-------	--------	-------

\*\*\*\*\*

**COMPLEMENTOS ESPECIFICOS DEL PERSONAL LABORAL**

	anual	mensual
* Turnicidad:	48.912	4.076
* Domingos y festivos:	69.288	5.774
* Nocturnidad:		25 por 100 sueldo
* De puestos Nivel 1:	35.004	2.917
* Penosidad :		20 por 100 sueldo
* Toxicidad:		20 por 100 sueldo
* Peligrosidad:		20 por 100 sueldo
* P.Dir. 24 horas:	513.060	42.755
* P.Dir. otros:	445.572	37.131
* C.disponibilidad.:	826.836	68.903
* De jornada partida:	91.704	7.642

\*\*\*\*\*